

# SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE DEPARTAMENTO DE CICLO DE VIDA 77322673715 GE00229555

AUTORIZA A EMITIR MENSUALMENTE UNA ÚNICA BOLETA ELECTRÓNICA DE VENTAS Y SERVICIOS EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE INDICA.

**SANTIAGO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022** 

**RESOLUCIÓN EXENTA SII Nº 123.-**

# **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículos 6° letra A) N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 1°, y 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; los artículos 2° N°s . 1 y 2, 9° letra a); 54, 55, 56, 69 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974; el D.S. N° 55, de 1977, del Ministerio Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; y las instrucciones impartidas por este Servicio en la Resolución Ex. SII N° 99, de 2019, la Resolución Ex. SII N° 74, de 2020; y

### **CONSIDERANDO:**

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley del IVA, las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes.

2º Que, en los incisos sexto y séptimo del artículo 55 de la Ley del IVA se establece que: "Las boletas deberán ser emitidas en el momento de la entrega real o simbólica de las especies, en conformidad a las disposiciones reglamentarias respectivas. En caso de prestaciones de servicios, las boletas deberán ser emitidas en el momento mismo en que la remuneración se perciba o se ponga, en cualquier forma, a disposición del prestador del servicio".

**3º** Que, por su parte, el artículo 56 del mismo texto legal, señala en lo pertinente, que: "La Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá eximir de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores a determinadas actividades, grupos o gremios de contribuyentes, a contribuyentes que vendan o transfieran productos exentos o que presten servicios exentos, y a contribuyentes afectos a los impuestos establecidos en esta ley, cuando por la modalidad de comercialización de algunos productos, o de prestación de algunos servicios, la emisión de boletas, facturas u otros documentos por cada operación pueda dificultar o entrabar las actividades que ellos desarrollan. En estos casos, la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá establecer otro tipo de control de las operaciones, que se estime suficiente para resguardar el interés fiscal.

**4°** Que, este Servicio ha recibido presentación realizada por la empresa INVERSIONES Y TARJETA S.A., RUT N° 85.325.100-3, que tiene como giro la emisión de tarjetas de créditos no bancarias, donde detallan las dificultades en la emisión de boletas electrónicas de ventas y servicios por cada una de las transacciones por conceptos de servicios de administración que se cobran a los tarjeta-habientes que se realizan diariamente, tales como, cargos por avance en efectivo y administración de tarjetas de crédito, relacionados a dicha actividad, que entraban el normal funcionamiento del contribuyente, debido al alto volumen diario de operaciones relativas a dichas actividades.

5° Que, este Servicio junto con revisar los modelos de negocio, estima que, en su permanente tarea de facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, resulta procedente autorizar la emisión de una boleta electrónica mensual de ventas y servicios que resuma las transacciones relativas a los servicios establecidos en el considerando precedente en la forma y condiciones que indica.

## SE RESUELVE:

# 1° AUTORÍZASE a la EMPRESA INVERSIONES

Y TARJETAS S.A., RUT N° 85.325.100-3 a la emisión mensual de una boleta electrónica de ventas y servicios, la cual deberá resumir todas las transacciones relativas a cobros por concepto de cargo por avance en efectivo y administración de las tarjetas de crédito no bancarias emitidas a los tarjeta-habientes realizadas en el mes.

**2º** La emisión de la boleta electrónica de ventas y servicios deberá efectuarse de acuerdo con el formato establecido en la Resolución Ex. SII Nº 74 de 2020, modificada por la Resolución Ex. Nº53, de 2022 y sus eventuales modificaciones, incorporando en el detalle del documento la información sobre el tipo de servicio, fecha y la cantidad de transacciones que comprende.

**3°** En el caso de tratarse de operaciones diferentes a las descritas en la presente Resolución, se deberá emitir la respectiva boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica, de acuerdo con la naturaleza de la operación.

**4°** La empresa autorizada a esta modalidad, quedan obligadas a llevar un registro de las operaciones diarias realizadas, separándolas según el tipo de operación, e identificando RUT cliente, Monto Neto, tipo de cobro, IVA y fecha de cobro, el cual deberá ser puesto a disposición del SII cuando este lo requiera.

**5**° Este Servicio se reserva el derecho a revocar la presente autorización en caso de que el contribuyente incumpla las condiciones dispuestas en resolutivos anteriores.

**6°** La infracción o el incumplimiento de las obligaciones establecida en la presente Resolución, será sancionado de acuerdo con lo establecido en los artículos 97 N°10 o 109 del Código Tributario, según corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**DIRECTOR (S)** 

VVS/RGV/OBA/CAB/LVW

Distribución:

- Solicitantes
- Internet
- Diario Oficial